

- ra pública, ó si no hay escritura, luego que estén entregados los títulos de la finca. Artículo..... **2983**
- Compraventa.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se observará también para la traslación de los derechos. Art..... **2984**
- En cualquier caso se considera hecha la entrega, si el comprador da por recibida la cosa. Art..... **2985**
- Los gastos de la entrega de la cosa vendida son de cuenta del vendedor, y los de su transporte ó traslación de cargo del comprador; salvo convenio en contrario. Artículo..... **2986**
- El vendedor no está obligado á entregar la cosa vendida, si el comprador no ha pagado el precio ó no se ha señalado en el contrato un plazo para el pago. Art. **2987**
- Tampoco está obligado á la entrega cuando haya concedido un término para el pago, si despues de la venta se descubre que el comprador se halla en estado de insolvencia, de suerte que el vendedor corre inminente riesgo de perder el precio; salvo si el comprador le da fianza de pagar en el plazo convenido. Art..... **2988**
- Si la venta fuere hecha al fiado, podrá el vendedor exigir el precio con sus intereses en caso de mora; pero no podrá pedir la rescision del contrato. Art..... **2989**
- El vendedor debe entregar la cosa vendida en el estado en que se hallaba al perfeccionarse el contrato. Art..... **2990**
- Debe también el vendedor entregar todos los frutos producidos desde que se perfeccionó la venta, y los rendimientos, acciones y títulos de la cosa. Art... **2991**
- Cuando la cosa se vendiere por número, peso ó medida con expresion de estas circunstancias, el comprador podrá pedir la rescision del contrato, si en la entrega hubiere falta que no pueda ó no quiera suplir el vendedor, ó exceso que no pueda separarse sin perjuicio de la cosa. Art. **2992**
- Si el comprador quiere sostener el contrato, puede exigir la reduccion del precio en proporción de la falta, debiendo aumentarlo en proporción del exceso. Art. **2993**
- Si la venta se hizo solo á la vista y por acervo, aun cuando sea de cosas que se suelen contar, pesar ó medir, se entenderá realizada luego que los contratantes se aven-

- gan en el precio; y el comprador no podrá pedir la rescision del contrato, alegando no haber encontrado en el acervo, la cantidad, peso ó medida que él calculaba. Art. **2994**
- Compraventa.** Habrá lugar á la rescision si el vendedor presentare el acervo como de especie homogénea y ocultare en él especies de inferior clase y calidad de las que están á la vista. Art..... **2995**
- Si la venta de uno ó mas inmuebles se hiciere por un precio alzado y sin estimar especialmente sus partes ó medidas, no habrá lugar á la rescision, aunque en la entrega hubiere falta ó exceso. Art.... **2996**
- Si en la venta de un inmueble se han designado los linderos, el vendedor estará obligado á entregar todo lo que dentro de ellos se comprenda; aunque haya exceso en las medidas expresadas en el contrato. Artículo..... **2997**
- Rescindido el contrato, segun lo dispuesto en los artículos que preceden, estará el vendedor obligado á restituir el precio si lo hubiere recibido, y á satisfacer todos los gastos que el comprador haya hecho para cumplir su obligacion. Art. **2998**
- Las acciones que nacen de los arts. 2994 á 2996, se prescriben en un año contado desde el dia de la entrega. Art. **2999**
- Si una misma cosa fuere vendida por el mismo vendedor á diversas personas, se observará lo siguiente. Art..... **3000**
- Si la cosa vendida fuere mueble prevalecerá la venta primera en fecha; y si no fuere posible verificar la prioridad de esta, prevalecerá la hecha al que se halle en posesion de la cosa. Art..... **3001**
- En todo caso el vendedor responde del precio que haya recibido indebidamente, así como de los daños y perjuicios; y puede ser acusado de estafa por los que fueren perjudicados ó engañados. Art... **3002**
- Si la cosa vendida fuere raíz, prevalecerá la venta que primero se haya registrado; y si ninguna lo ha sido, se observará lo dispuesto en el art. 3001. Art. **3003**
- Si la venta se declara resuelta, debe devolverse la cosa vendida en el mismo estado en que se entregó; siendo responsable el comprador de cualquier deterioro que no proceda del vicio ó defecto ocultados. Artículo..... **3018**

- Compraventa.** Este contrato no podrá rescindirse en ningun caso á pretexto de lesion, siempre que la estimacion de la cosa se haya hecho por peritos al tiempo de celebrarse el contrato. Art..... **3022**
- Si la cosa ha sido valuada por peritos con posterioridad á la celebracion del contrato, podrá rescindirse este si del dictámen de aquellos resulta que alguna de las partes ha sufrido lesion en los términos que establece el art. 1772 (V. LESION en dicho artículo). Art..... **3023**
- Este contrato no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recaer sobre cosa inmueble. Art. **3056**
- La venta de un inmueble cuyo valor no exceda de quinientos pesos se hará en instrumento privado, que firmarán el vendedor y el comprador, ante dos testigos conocidos. Art..... **3057**
- Si alguno de los contratantes no supiere escribir, lo hará en su nombre y á su ruego otra persona con capacidad legal; no pudiendo firmar con ese carácter ninguno de los testigos. Art..... **3058**
- De dicho instrumento se formarán dos originales, uno para el vendedor, y otro para el comprador, extendiéndose en el papel del sello que corresponda. Art. **3059**
- Si el valor del inmueble excede de quinientos pesos, la venta se reducirá á escritura pública. Art..... **3060**
- La venta de bienes raíces no producirá efectos con relacion á tercero, sino despues de registrada en los términos prescritos en este Código. Art..... **3061**
- V. VENTA EN TODOS SUS ARTÍCULOS.
- Compras á vista.** Estas, ó de cosas que se acostumbren gustar, pesar ó medir, no producirán sus efectos sino despues que se hayan visto, gustado, pesado ó medido los objetos vendidos. V. COMPRAVENTA en el art..... **2953**
- Compromiso en árbitros.** No puede haberlo sobre la filiacion legítima. V. FILIACION en el art..... **329**
- Puede haberlo sobre los derechos pecuniarios que de la filiacion legalmente declarada pudieran deducirse. V. TRANSACCION en el art..... **331**
- No puede hacerlo el albacea, sin consentimiento de los herederos. V. ALBACEA en el art..... **3725**

**Compromiso en árbitros.** V. ÁRBITRO Y ÁRBITROS.

- Comunicados secretos.** Es nula la institucion de heredero hecha en memorias ó comunicados secretos. Art..... **3655**
- Los legados podrán dejarse con ellos; pero el heredero ó la persona á quien el testador haya dejado expresamente encargado de cumplirlos, está obligado á revelarlos al juez de la testamentaria y al ministerio público con la reserva debida, y antes de que se aprueben los inventarios, para que así pueda saberse si son contrarios á las leyes. Art..... **3656**
- Si son contrarios á las leyes, el ministerio público y el juez impedirán su cumplimiento: si fueren conformes á derecho, cuidarán de que sean cumplidos; y exigirán á la persona á quien se hubieren encargado, que acredite suficientemente haber desempeñado la comision que le confió el testador. Art..... **3657**
- *El heredero ó encargado que no los revele antes de la aprobacion del inventario al juez y al ministerio público; así como el que no acredite haber cumplido el encargo, pagará una multa igual al veinticinco por ciento del monto de los comunicados secretos.* Art..... **3658**
- Conato.** El del marido ó la mujer para romper á los hijos ó la connivencia en su corrupcion es causa legítima de divorcio. V. DIVORCIO en el art..... **240**
- Concesiones.** Las de aguas hechas por autoridad competente, se presume que son otorgadas sin perjuicio de otros derechos anteriormente adquiridos. Art.... **1087**
- Conciliacion.** V. ACTO CONCILIATORIO.
- Su falta en los casos en que debe ser requisito previo, constituye una excepcion dilatoria (1).
- Su falta objetada durante el juicio, no anula el procedimiento, sino que lo suspende tan solo para el efecto de que se supla por una junta de avenencia ante el mismo juez que conozca del negocio; el que se terminará ó continuará segun que se haya verificado ó no la conciliacion (2).
- Concurso.** En los casos en que el deudor es concursado, no hay lugar á la excusion

1 Art. 63 Código de Procedimientos civiles.  
2 Art. 73 idem idem idem.

en favor del fiador. V. EXCUSION en el artículo..... **1843**

**Concurso.** No entrarán en él:

1º Los que fueren propietarios de bienes no fungibles existentes en poder del deudor, ó de fungibles que se hayan entregado conforme al art. 2680 (V. DEPÓSITO en dicho artículo), y se encuentran en el mismo estado:

2º Los acreedores hipotecarios. Artículo..... **2057**

— En el primer caso del artículo anterior la cosa depositada se entregará á su dueño luego que este acredite su derecho. Artículo..... **2058**

— Ante el juez de él debe presentar el acreedor hipotecario—en el caso de estar autorizado por convenio expreso para vender la finca hipotecada, sin las solemnidades judiciales—el título que justifique su crédito para que se tome razon de él y denunciar los términos en que se haya verificado la venta de la finca hipotecada, para los efectos de los arts. 2063 y 2076. V. ACREEDORES HIPOTECARIOS en el artículo..... **2061**

— Si el acreedor no se presentare en el período que dure el concurso, este, antes de que se pronuncie la sentencia de graduacion, hará vender la finca hipoteca y depositar el importe del crédito hipotecario y de sus réditos; guardándose en lo demás las disposiciones relativas á los ausentes, y las que para el caso de que se trata, establezca el Código de procedimientos. Artículo..... **2062**

— Del precio de toda finca hipotecada se pagarán en el órden siguiente:

1º Los gastos del juicio de que trata el art. 2059 (V. ACREEDORES HIPOTECARIOS en dicho art.), y las que se causen por las ventas de que hablan los arts. 2060 (V. ACREEDORES HIPOTECARIOS en dicho art.) y 2062:

2º Los gastos de conservacion de la cosa hipotecada:

3º La deuda de seguros de la misma cosa:

4º Las contribuciones que por ella se deban de los últimos cinco años:

5º Los acreedores hipotecarios, conforme á la fecha de su respectiva inscripcion y

comprendiéndose en el pago los réditos de los últimos cinco años. Art..... **2063**

**Concurso.** Para que se paguen con la preferencia señalada los créditos comprendidos en los casos 2º y 3º del artículo anterior, son requisitos indispensables que los del segundo hayan sido necesarios, y que los del tercero consten por escritura pública. Artículo..... **2064**

— Si entre los bienes del deudor se hallaren confundidos bienes muebles ó raíces adquiridos por sucesion y obligados por el autor de la herencia á ciertos acreedores, podrán estos pedir que aquellos sean separados y formar concurso especial, con exclusion de los demás acreedores propios del deudor. Art..... **2065**

— El derecho reconocido en el artículo anterior, no tendrá lugar:

1º Si la separacion de los bienes no fuere pedida dentro de tres meses contados desde la aceptacion de la herencia:

2º Si los acreedores hubieren hecho novacion de la deuda ó de cualquier modo hubieren aceptado la responsabilidad personal del heredero. Art..... **2066**

— Los acreedores que obtuvieren la separacion de bienes, no podrán entrar al concurso del heredero, aun cuando aquellos no alcancen á cubrir sus créditos. Artículo..... **2067**

— Si entre los bienes del deudor, hubiere algunos que pertenezcan á alguna sociedad de que aquel fuere miembro, se separarán desde luego los bienes que correspondan á los otros socios: y solo entrarán al fondo del concurso los que fueren propios del deudor, incluyéndose en estos los que le pertenezcan como socio. Art..... **2068**

— El crédito cuyo privilegio provenga de convenio fraudulento entre el acreedor y el deudor, pierde el privilegio, á no ser que el dolo provenga solo del deudor: quien en este caso será responsable de todos los daños y perjuicios que se sigan á los demás acreedores, fuera de las penas que merezcan por el fraude. Art..... **2069**

— Los acreedores privilegiados que no puedan justificar sus créditos antes de que se pronuncie la sentencia de graduacion, tendrán derecho de exigir que se les admita formal protesta por los derechos que pueden corresponderles. Art..... **2070**

**Concurso.** Los efectos de la protesta que autoriza el artículo anterior, son los siguientes:

1º Impedir que se pague á los acreedores preferentes, sin que constituyan fianza de acreedor de mejor derecho:

2º Constituir á dichos acreedores partes legítimas para litigar con el que protesta; y siendo vencidos, obligarlos á que le enteren su crédito en proporeion á lo que hayan recibido. Art..... **2071**

— El que protesta, debe entablar su accion dentro de treinta dias contados desde que la sentencia de graduacion haya causado ejecutoria. Art..... **2072**

— Los acreedores que no ocurrieren al concurso en tiempo útil, y se juzgaren perjudicados, solo podrán deducir sus acciones contra los preferentes en la vía ordinaria; salvo el derecho del acreedor hipotecario para perseguir la cosa hipotecada, y el que pueda corresponder á un tercero que reclame la cosa como acreedor de dominio, en el caso de enajenacion de los bienes que hayan sido adjudicados. Art..... **2073**

— Los acreedores se graduarán en el órden en que se clasifican en los capítulos siguientes, con la prelacion relativa que para cada clase se establece en ellos, y con los trámites y solemnidades que prevenga el Código de procedimientos. Art. **2074**

— Concurriendo diversos acreedores de la misma clase y número, serán pagados segun la fecha de su título. Si los títulos fueren de una misma fecha, ó si esta no fuere conocida; serán pagados á prorata. Art..... **2075**

— El fondo del concurso se formará con el sobrante de los bienes hipotecados, despues que hayan sido cubiertos los créditos contenidos en el art. 2063, y con los demás bienes propios del deudor. Art... **2076**

— Del fondo del concurso serán pagados con absoluta preferencia y con cualesquiera bienes:

1º Los gastos judiciales comunes, en los términos que establezca el Código de procedimientos:

2º Los gastos de rigurosa conservacion y administracion de los bienes concursados:

3º Los créditos por última anualidad vencida y en vencimiento de seguros de dichos bienes:

4º Las contribuciones vencidas en los últimos cinco años:

5º Los gastos de reparacion ó reconstruccion de los bienes inmuebles, siempre que estas hayan sido indispensables; que el crédito se haya contraido expresamente para ejecutarlas, y que su importe se haya empleado en las obras:

6º Las pensiones, réditos y demás prestaciones reales vencidas en los últimos cinco años. Art..... **2077**

**Concurso.** La preferencia en los casos cuarto y quinto se limita al precio de los inmuebles reparados ó que hayan causado las contribuciones. Art..... **2078**

— Los gastos judiciales hechos por un acreedor, serán pagados en el lugar en que deba serlo el crédito que los haya causado. Art..... **2079**

— Tiene privilegio en los muebles que se hallen en poder del deudor, el que reclame su precio, si lo hace dentro de los tres meses siguientes á la venta. Art... **2080**

— El mismo privilegio tiene el crédito por gastos hechos para la conservacion de dichos muebles, aunque se hallen en poder del acreedor, si es reclamado dentro del plazo señalado en el artículo que precede. Art..... **2081**

— El privilegio establecido en los dos artículos anteriores, cesará si los muebles hubieren sido inmovilizados, segun lo dispuesto en el artículo 782 (V. BIENES INMUEBLES en dicho artículo). Art. **2082**

— Si dichos muebles fueren máquinas ú otros útiles empleados en establecimientos industriales, el acreedor conservará su privilegio durante un año contado desde la fecha de la venta, si esta constare en instrumento público. Art..... **2083**

— El acreedor prendario será preferido en el valor de la prenda, si esta se hallare en su poder, ó cuando sin culpa suya hubiere perdido su posesion. Art... **2084**

— El crédito por hospedaje tiene privilegio en el precio de los muebles del deudor que se encuentren en poder del acreedor. Art..... **2085**

**Concurso.** El crédito por fletes será preferido en el precio de los efectos trasportados, si se hallan en poder del acreedor. Artículo..... **2086**

El crédito por simiente ó por cualquier gasto de cultivo, tiene privilegio sobre los frutos respectivos, si existen en poder del deudor. Art..... **2087**

El crédito del arrendador de predios rústicos tiene privilegio por el precio del arrendamiento, indemnización de daños y perjuicios y cualesquiera otros gravámenes declarados en la escritura, sobre los frutos y el precio del subarrendamiento del inmueble, con tal que la reclamación se haga dentro de un año contado desde el vencimiento de la obligación. Art..... **2088**

El crédito del arrendador de predios urbanos por la renta del inmueble, indemnización de perjuicios, y cualesquiera otros gravámenes declarados en la escritura, tiene privilegio sobre los muebles ó utensilios del arrendatario que se encuentren en la finca, con tal que la reclamación se haga en el plazo señalado en el artículo anterior. Art..... **2089**

Tienen privilegio sobre los inmuebles no hipotecados y sobre los muebles no comprendidos en el capítulo anterior (artículos 2080 á 2089):

1º El crédito por gastos del funeral del difunto, según la costumbre del lugar:

2º El crédito por gastos hechos en la última enfermedad del deudor, no excediendo de un año:

3º El crédito por alimentos fiados al deudor, para su subsistencia y la de su familia en los seis meses anteriores á la formación del concurso:

4º Los créditos por salarios de cualesquiera servicios familiares ó domésticos, en los dos últimos años:

5º El crédito de las personas comprendidas en las fracciones 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, y 10ª del artículo 2000, (V. HIPOTECA NECESARIA en dicho art). que no hubieren exigido la hipoteca necesaria:

6º El crédito por contribuciones no comprendidas en la fracción 4ª del artículo 2063 y 4ª del 2077:

7º El valor de los depósitos de cosas

fungibles entregadas sin marca y que estén consumidas:

8º El crédito del erario y de los establecimientos públicos que esté ya liquidado y que no se haya garantido conforme á la fracción 12ª del artículo 2000, ó en la parte que no cubra la garantía. Art. **2090**

**Concurso.** Los acreedores comprendidos en las fracciones 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª del artículo 2000 (V. HIPOTECA NECESARIA en dicho art.), tienen privilegio sobre los inmuebles que en ellas se enumeran, cuando no hayan exigido la constitución de hipoteca expresa. Art..... **2091**

Lo dispuesto en el artículo anterior solo se observará cuando los bienes de que en él se trata, se hallen en poder del deudor. Art..... **2092**

Pagados los acreedores contenidos en los capítulos que preceden (artículos 2054 á 2092), lo serán los hipotecarios que hubieren quedado en parte insolutos, por no haber alcanzado á cubrir sus créditos el precio de los bienes que les fueron hipotecados. Art..... **2093**

Después se pagarán los créditos que consten en escritura pública y que no tengan otro privilegio. Art..... **2094**

Pagados estos acreedores, lo serán los que hubieren quedado en parte insolutos, y estén comprendidos en los capítulos anteriores. Art..... **2095**

Después se pagarán los créditos que consten en documento privado, que esté extendido en papel del sello correspondiente. Art..... **2096**

Con los bienes restantes serán pagados todos los demás créditos que no estén comprendidos en los capítulos anteriores. El pago se hará á prorata y sin atender á las fechas ni al origen de los créditos. Artículo..... **2097**

En último lugar se cubrirán la responsabilidad civil que provenga de delito y las multas. Art..... **2098**

Si al liquidar la herencia hubiere pendiente alguno, el albacea no deberá pagar sino conforme á la sentencia de graduación. V. LIQUIDACION DE LA HERENCIA en el art..... **4004**

Cuando no lo haya los acreedores serán pagados en el orden en que se presenten;

pero si entre los no presentados hubiere algunos preferentes, se exigirá á los que fueren pagados, la caución de acreedor de mejor derecho. Art..... **4005**

**Condenado.** El que lo fuere por haber dado, mandado ó intentado dar muerte á la persona de cuya sucesión se trate, ó á los padres, hijos ó cónyuge de ella, es incapaz de heredar por razón de delito. V. CAPACIDAD PARA HEREDAR en el art... **3428**

**Condición.** Su falta de cumplimiento constituye una excepción dilatoria (1)

La excepción de su falta de cumplimiento importa confesión de la demanda, y contra ella no se admitirán sino las excepciones perentorias que hayan nacido después de entablado el juicio. (2).

La contraria á los fines esenciales del matrimonio, se tiene por no puesta. Artículo..... **162**

La puesta en cualquier acto sobre quedar dispensado el tutor de dar cuentas concluida la tutela, se tendrá por no puesta. V. CUENTAS en el art..... **639**

Por el cumplimiento de la impuesta en el título constitutivo del usufructo para la cesación de este derecho, se extingue el usufructo. V. USUFRUCTO en el art. **1026**

Es suspensiva cuando suspende el cumplimiento de la obligación, hasta que se verifique ó no el acontecimiento. Art. **1447**

Es resolutoria cuando cumplido que sea, produce la resolución de la obligación, y repone las cosas en el estado que tenían antes de otorgarse aquella. Art... **1448**

Es casual, cuando depende enteramente del acaso, ó de la voluntad de un tercero no interesado en el contrato. Art. **1449**

Es potestativa ó voluntaria, cuando depende puramente de la voluntad de una de las partes; y mixta cuando depende juntamente de un acontecimiento ajeno de la voluntad de las partes y de la voluntad de una de ellas. Art..... **1450**

Se tendrá como no verificada luego que haya certeza de que no puede realizarse. V. CONTRATO en el art..... **1451**

Se tendrá por cumplida la que dejare de realizarse por hecho voluntario del obli-

gado: á no ser que el necho haya sido inculpable. Art..... **1452**

**Condición.** Si uno de los contratantes fallece antes de su cumplimiento—en los casos del contrato condicional— los derechos y obligaciones del contratante muerto, pasan á sus herederos. V. CONTRATANTES en el artículo..... **1453**

Aun antes de cumplirse en los contratos condicionales, podrá el acreedor ejercitar los actos lícitos necesarios para la conservación de su derecho. V. ACREEDORES en el art..... **1454**

Si no llega á realizarse, el deudor podrá repetir lo que hubiere pagado. V. DEUDOR en el art..... **1455**

La imposible física ó legalmente, anula el contrato que de ella depende. Artículo..... **1470**

La falta de cumplimiento de alguna impuesta al heredero ó legatario, no perjudicará á estos siempre que hayan empleado todos los medios necesarios para llenar aquella. Art..... **3387**

La imposible física ó legalmente sea de hacer ó de no hacer, se tiene por no puesta—en los testamentos. Art... **3388**

Si la que era imposible al tiempo de otorgarse el testamento, dejare de serlo al de la muerte del testador, será válida. Artículo..... **3389**

Es nula la institución hecha bajo la de que el heredero ó el legatario haga en su testamento alguna disposición en favor del testador ó de otra persona. Art... **3390**

La que solo suspenda por cierto tiempo la ejecución del testamento, no impedirá que el heredero ó legatario adquieran derecho á la herencia ó legado y lo trasmitan á sus herederos. Art..... **3391**

Respecto de las condiciones puestas en los testamentos, regirán las disposiciones contenidas en los arts. 1445 á 1464 (3) en todo lo que no esté expresamente determinado en el libro IV del Código. Artículo..... **3392**

Cuando el testador no hubiere señalado plazo para su cumplimiento, la cosa le-

1. Art. 63. Código de procedimientos civiles.  
2. Art. 72. Id. id. id.

3 V. Obligación condicional en los arts. 1445 y 1446; Condición en los 1447 á 1455; Condición suspensiva en los 1456 á 1461; Obligación en los 1462 y 1463, y Resolución en el 1464.